



BORRADOR ACTA DE PLENO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE Nº 4 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020.-.....

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE

D^a Patricia González Encinar

CONCEJALES/AS

D. Alberto Redondo Guerra
D^a Sara María Calvo del Pozo
D. Marcos Diez Peñas
D. Lorenzo Olalla Valdés

En La Cistérniga, el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, se reúnen de manera telemática los señores/as concejales/as reseñados al margen, a fin de celebrar la sesión extraordinaria y urgente a la que fueron reglamentariamente convocados.

Faltaron con excusa previa los concejales D. Segundo Álvarez Sanz, D. Javier Narciso Garmilla, D^a Concepción García Ortega, D. Diego Requejo Pastor, D^a Milagros Sastre Santos, D. César de la Cal de la Cal, D^a Eva María Muñoz del Pozo y D^a Laura Plaza García.-

Preside el acto la Sra. Alcaldesa D^a Patricia González Encinar, asistiendo como Secretaria D^a Begoña Pérez Sánchez.-

A las quince horas, la Sra. Alcaldesa-Presidente da por iniciado el acto, y tras la lectura del Orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos.

I.- APROBACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-

De acuerdo con lo establecido en el art. 79 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta aprobada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.-

De acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 donde se establecen una serie de medidas en materia de contratación pública para tratar de paliar las consecuencias del COVID-19. Las referidas medidas atribuyen al órgano de contratación, que en este caso es el Pleno, según el tipo de contrato de acordar la suspensión del mismo, apreciado o no, el concurso la imposibilidad de su ejecución en un plazo que, en general, se establece en 5 días naturales de prorrogar contratos vencidos, de ampliar el plazo de ejecución o acordar la prórroga, y de resolver, como es este caso, sobre la solicitud de indemnización que a tenor del referido Real Decreto-ley le corresponda percibir al contratista.

Asimismo, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 14 de marzo de 2.020 y que entra en vigor en el mismo momento de su publicación) reduce de manera coercitiva la movilidad. Así el artículo 7 regulador de la limitación de la libertad de circulación de las personas prescribe que durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de un número limitado de actividades entre las que no se puede considerar incluidas las sesiones plenarias pese a las previsiones del



artículo 70 de la LBRL.

En este escenario y con referencia a la declaración al estado de alarma procede que las sesiones de los órganos plenarios que se puedan celebrar no sean públicas.

Antes del comienzo del pleno telemático con carácter excepcional, todos y cada uno de los integrantes del Pleno están testados y se ha asegurado con anterioridad el acceso a la aplicación elegida para llevar a cabo la reunión.

El Pleno se celebra telemáticamente, la misma excepcionalidad que justifica este tipo de modalidad de sesión, también justifica la omisión de un elemento esencial en las actas, como es la indicación del lugar.

La Sra. Secretaria da fe de la identidad de los miembros de derecho de la Corporación dando por bueno la imagen y sonido recibidos de los telepresentes, constándola por notoriedad su identidad.

Interviene la Sra. Alcaldesa manifestando la urgencia del Pleno y el uso de este formato como consecuencia del estado de alarma decretado por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Justifica la convocatoria y celebración de este Pleno en la necesidad de adoptar acuerdo de aprobación de la imposibilidad de ejecución y suspensión del contrato del Servicio de Educación Infantil a la Primera Infancia en la Escuela Infantil Municipal "Gloria Fuertes" de La Cistérniga, ante el recurso presentado por la empresa adjudicataria del mismo y cuyo plazo de resolución finaliza el próximo día 30 de marzo.

A continuación cede la palabra a todos los concejales asistentes, portavoces de los distintos grupos políticos.

Conocidas las razones expuestas por la Sra. Alcaldesa el Pleno, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDA** aprobar la urgencia de la presente sesión.-

APROBACIÓN DE PUNTO DE URGENCIA "APROBACIÓN REALIZACIÓN SESIONES ÓRGANOS COLEGIADOS POR VÍA TELEMÁTICA".-

Por razones de urgencia debidamente motivadas, por la Sra. Alcaldesa se propone al Pleno incluir en el orden del día el siguiente punto:

"Aprobación realización sesiones órganos colegiados por vía telemática".-

Enterados los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime acuerdan incluir en el orden del día dicho punto.-

En la regulación estatal nada encontramos en la Ley de Bases de Régimen Local sobre la celebración de reuniones por vía telemática mientras que los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, aunque contiene una buena regulación, quizás suficiente, esto no es directamente aplicable a la Administración Local y sus órganos colegiados.

El artículo 17 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico dispone rotundamente en su 2º párrafo que *"En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure*





por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.” Esto no es aplicable a la Administración Local (la Disposición Adicional 21ª establece que no es aplicable a los órganos de gobierno de las Entidades Locales), pero no deja de ser un artículo ubicado en una Ley básica importante que regula genéricamente y en defecto de norma específica, las sesiones de los órganos colegiados de la Administración y permite literalmente esa posibilidad.

Por eso precisamente el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 permite al Gobierno de la Nación tele reunirse.

Más allá de lo dispuesto en la Ley 40 existe un antecedente normativo directo de las propias Leyes 30 y 40, en la Ley 11/2007 que ya preveía esta posibilidad ‘los órganos colegiados podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos’.

Asimismo, la Ley 7/2018 de 14 de diciembre por la que se regula la Conferencia de titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de entidades locales, y la información en los plenos, en su artículo 16 regula la participación a distancia de los miembros de las entidades locales.-

Hasta que se apruebe la oportuna modificación del Reglamento Orgánico Municipal, que es ‘lege ferenda’, esta toma de acuerdo municipal ad hoc en el que el propio Pleno establezca unas reglas para las sesiones telemáticas, en situaciones excepcionales o cuando acredite alguna circunstancia también excepcional. Este acuerdo de Pleno se toma no en el ejercicio de su potestad reglamentaria ya que no hay tiempo suficiente para tramitar todo un reglamento, que deberá hacerse más adelante, sino en el ejercicio de su potestad de auto organización.

La Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDA** aprobar la realización de celebración de reuniones de los distintos órganos colegiados por vía telemática.-.....

II.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020.-

La Sra. Alcaldesa toma la palabra manifestando que ante la premura de la convocatoria extraordinaria y urgente, reconoce que los miembros de la Corporación no han tenido tiempo material para poder leer con detenimiento el acta enviada por I que se acuerda proceder dejar su aprobación para la siguiente sesión que se celebre

La Corporación, por votación ordinaria y unánime, acuerda posponer la aprobación del acta de la sesión de fecha 27 de febrero de 2020 para la próxima sesión que se celebre.-.....



III.- APROBACIÓN IMPOSIBILIDAD EJECUCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA PRIMERA INFANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “GLORIA FUERTES” DE LA CISTÉRNIGA.-

Visto el escrito presentado por D^a Zoraida Almendros Guirado en calidad de administradora de la empresa MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA S.L., donde solicita la suspensión de la ejecución del contrato así como la indemnización de daños y perjuicios, como consecuencia de la declaración del estado de alarma motivada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.-

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La evolución de los hechos requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

Para dar respuesta a esta grave crisis, el Gobierno de España ha decretado el estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Asimismo, se han adoptado diversas medidas con la aprobación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

A la vista de esta situación, desde este Ayuntamiento entendemos que debemos adoptar las medidas que sean necesarias para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad.

Es por ello que, en relación con el siguiente contrato y a la vista de la solicitud presentada por el contratista:

Expediente: 2183/2019	Procedimiento	Contrato Servicios
Resolución: Acuerdo Pleno	Fecha: 12/08/2019	
Tipo de Contrato: Contrato de Servicios		
Objeto del contrato: del Servicio de Educación Infantil a la Primera Infancia en la Escuela Infantil Municipal “Gloria Fuertes” de La Cistérniga		
Procedimiento de contratación: Abierto	Tipo de Tramitación: Ordinaria	
Código CPV:80110000-8		
Representante: ZORAIDA ALMENDROS GUIRADO		
Garantía Definitiva: 22.538,00 €,	Garantía Complementaria: ----	
Fecha de Formalización: 10/09/2019	Nº de Contrato: 2183/2019	
Fecha de Inicio de Ejecución: 01/09/2019	Duración máxima: 3 años	

Y atendiendo a la situación sanitaria que concurre y ante las recomendaciones de las Administraciones del Estado y Autonómica, se considera absolutamente necesario suspender la ejecución del contrato hasta que se resuelvan o disminuyan los efectos de la epidemia, con plenas garantías de la seguridad de los usuarios de los servicios municipales.





Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, con cuatro votos a favor, uno por parte del concejal del PSOE, uno por parte del concejal de Ciudadanos, uno por parte del concejal de IU-Toma la Palabra, y otro por parte del concejal de CI-CCD, y una abstención del concejal del PP, **ACUERDAN:**

PRIMERO.- Apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19 quedando el contrato automáticamente suspendido hasta que la prestación pueda reanudarse, todo ello de conformidad con el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

SEGUNDO.- Una vez finalice el periodo de suspensión, se tramitará expediente contradictorio a los efectos de abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión.-

TERCERO.- Notificar la presente resolución al contratista.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se da por terminado el acto a las quince horas y veinte minutos.-.....

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.



Cód. Validación: ARC42Q25TTP2RHZMMW76XQ6RM | Verificación: <https://cisterniga.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5